

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1421

Diputación Provincial

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Habiendo reclamado ejecutivamente las cantidades adeudadas por los Ayuntamientos de la provincia a esta Corporación por los conceptos de contingente de 1917 y moratorias de años anteriores, invito a los que se hallan en descubierto por cuotas vencidas correspondientes al año actual, a que las hagan efectivas dentro del corriente mes, previniéndoles que si no lo realizan en el plazo marcado, me verá obligado a hacer efectivas aquéllas por la vía de apremio; pues así lo exigen las apremian-

tes necesidades de la Diputación y su buena marcha administrativa.

Segovia, 12 de Julio de 1918.—*El Presidente, Higinio Arribas Agudo.*

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras

Públicas

CIRCULAR

Entre las muchas y variadas instancias que constantemente se dirigen unas veces al Excmo. señor Ministro de Fomento y otras al Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, son las más frecuentes aquellas en las que se solicita la unión con alguna carretera construída o en construcción de los pueblos, aldeas o suburbios inmediatos a las mismas, y que ya se les aplica la denominación de ramales, ya la de rampas, en realidad son verdaderos trozos de carretera (de mayor o menor longitud), que por no estar incluidas en el plan general de las del Estado, tienen que ser forzosamente desestimadas, a pesar del interés más o menos general que algunas pueden tener, pero en las que el factor local es desde luego el predominante y son, por lo tanto, más que carreteras verdaderos caminos vecinales, y cómo tales pueden, y en su caso, deben legalmente construirse.

Y como para el día 31 del próximo mes de Agosto hay anunciados dos concursos de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, es esta la ocasión para que todos los que tuvieren pendientes de tramitación y resolución instancias en las que se soliciten la construcción de ramales o rampas de carreteras y aquellos que habiéndolo solicitado antes les haya sido denegada su petición, lo soliciten nuevamente como caminos vecinales en el próximo concurso, cuyas condiciones y detalles pueden verse en la *Gaceta de Madrid*, del día 23 del pasado mes de Junio.

Siendo de gran conveniencia para el

desarrollo normal del Servicio de construcción y conservación de carreteras que esta circular tenga la mayor publicidad y eficacia,

Esta Dirección General interesa de V. S. que se inserte lo antes posible en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Alcaldes, los cuales, por su parte, deberán contribuir a dicho objeto anunciándolo en los sitios de costumbre, y además acusarle recibo y cumplimiento de la misma.

Y tan pronto haya tenido esto lugar, espera lo participe V. S. a esta Dirección General para su debido conocimiento y ulteriores efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Vascongadas.

(*Gaceta del 12 de Julio de 1918.*)

1422

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Recuerdo a V. S. que no puede permitirse circulación ninguna de los productos de la actual cosecha comprendidos en la circular e instrucción de 31 de Mayo y 2 de Junio respectivamente, sin que previamente se hayan presentado declaraciones juradas en las eras con arreglo al detalle que sobre el particular determinan las indicadas disposiciones; en su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de las Estaciones férreas y demás dependientes de mi autoridad, no autoricen ni permitan salida de artículos sujetos a declaración sin asegurarse previamente de que con los mismos se ha cumplido cuanto en esta y anteriores circulares se tiene ordenado.

Recuerdo al propio tiempo a los Sres. Alcaldes, el cumplimiento de los servicios ordenados por mis Circulares fecha 3 de Junio último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 4 del indicado mes, sobre remisión a este Gobierno de las relaciones de altas y bajas de sustancias alimenticias, resumen detallado del número y clase de reses que en cada municipio se sacrifica mensualmente para el consumo público, y resumen detallado por especies y edades del ganado de todas clases que existan en cada término municipal, servicios que han cumplimentado muy contados pueblos, pero que estoy dispuesto a que se lleven a cabo con toda solícitud; pues de lo contrario, nombraré sin más aviso Comisionados plantones que pasen a recogerlos, y cuyas dietas pagarán de su peculio particular los Alcaldes y Secretarios morosos.

Por último, con el fin de poder llevar a cabo con facilidad y claridad el resumen de lo recolectado en la próxima cosecha, encargo a los señores Alcaldes que al enviar el correspondiente a su término municipal, lo hagan con arreglo al modelo que a continuación se inserta; bien entendido que el que no se ajuste a dicho modelo, se tendrá por no recibido, y en el acto nombraré asimismo un Delegado de mi Autoridad, que pase a cumplimentar este servicio al pueblo respectivo, y cuyas dietas de 15 pesetas diarias, con inclusión de las de ida y vuelta, correrán a cargo del Secretario, como encargado de este servicio, sin perjuicio de imponer la multa que corresponda al Alcalde por su falta de celo.»

Segovia, 13 de Julio de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOPIEL

PROVINCIA DE SEGOVIA

PUEBLO DE

Estado resumen comprensivo de la cosecha de (1)...recolectada en este pueblo correspondiente al año agrícola de 1918 a 1919.

AYUNTAMIENTO DE	EXISTENCIAS DECLARADAS Quintales métricos	RESERVAS PARA CONSUMO DE LOS POSEEDORES, SU FAMILIA Y SERVIDUMBRE Quintales métricos	RESERVAS PARA SIEMBRA Quintales métricos	TOTAL RESERVAS Quintales métricos	EXTENSIÓN DEDICADA AL CULTIVO DEL PRODUCTO		
					Hectáreas	Áreas	Centiáreas
TOTALES.....							

(1) Cebada, avena, centeno o trigo.

RESUMEN

Existencias en este pueblo, según declaraciones, en quintales métricos.....

A deducir por reservas.....

Remanente.....

Consumo de este pueblo hasta la cosecha venidera.....

Sobrante.....

Déficit.....

(Fecha y firma)

1414

Alcaldía de Abides

Hallándose formado el padrón de industriales de este término, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que dentro de los cuales, pueda ser examinado libremente y presenten reclamaciones, los que se consideren agraviados así como por los demás errores que existan en el mismo.

Abades, a 10 de Julio de 1918.—El Alcalde, José Moreno Aragonés.

1416

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

En la sesión extraordinaria celebrada el día 4 del actual por los señores del Ayuntamiento y Junta de asociados, con anuencia del vecindario, se anuncia la vacante de Guarda municipal de este término, que habrá de proveerse en propiedad por concurso.

Los aspirantes al cargo, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días, conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 9 de Agosto de 1876, sobre guardería rural.

El que fuere agraciado, disfrutará el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Honrubia de la Cuesta, 10 de Julio de 1918.—El Alcalde, Santiago H. Olalla.

1417

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Presentados en el día tres del actual en esta Alcaldía, los objetos que a continuación se expresan, encontrados en el kilómetro 101 de la carretera de Madrid a Francia por los Guardias 1.º y 2.º de este puesto Plácido Antona y José Izquierdo, se hace saber por el presente a los efectos del artículo 615 del Código civil y para que la persona

a quien se le hayan extraviado, pueda reclamarlo en el plazo de ocho días, acreditando su procedencia y señas particulares de cada objeto, que son a saber: Una manta de viaje nueva y de buena clase, y un portamantas también nuevo.

Cerezo de Abajo, 10 de Julio de 1918.—El Alcalde, Mamerto Vega.

1415

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Se hallan en poder del vecino de este pueblo, Demetrio Muñoz, dos corderos negros, esquilados, el uno, con el rabo cortado, y el otro sin cortar; los cuales se han unido a la piara del Sr. Muñoz, en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que el dueño de los mismos, pueda pasar a recogerlos.

Arroyo de Cuéllar, 10 de Julio de 1918.—El Alcalde Evaristo Laguna.

1418

Alcaldía de Sigüero

Terminado el padrón de industriales de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que a su derecho convengan; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sigüero, 11 de Julio de 1918.—El Alcalde, Leandro Municio.

1419

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Terminado el contrato que este pueblo tenía con el herrero para la asistencia de fragua, en lo que afecta al arreglo de los aperos de labranza, se anuncia la provisión de dicha plaza

por término de ocho días, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes pueden solicitarlo por escrito o de palabra ante el señor Alcalde, consistiendo su salario en lo que convenga con el vecindario.

El agraciado con dicha provisión empezará a prestar sus servicios a partir del día primero de Septiembre próximo.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 de Julio de 1918.—El Alcalde, Santiago Pérez.

1411

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado hacer un deslinde y amojonamiento en todas las vías pecuarias, de carácter local de este término municipal, cuya operación dará principio por la Comisión designada al efecto, por el sitio denominado «Bercial» y vía titulada «Campazo» el día 4 del mes de Septiembre del año que cursa, a cuyo acto pueden asistir todos los dueños poseedores o administradores de los previos colindantes, y hacer las reclamaciones que consideren justas durante las operaciones; y terminadas, no se oiran las que se presenten.

Riaguas de San Bartolomé, 5 de Julio de 1918.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

1420

Audiencia provincial de Segovia

Don Narciso Rianza Miteo, Secretario de la Audiencia Provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado instructor de esta Ciudad, por delito electoral, contra Ricardo Benito Mallol López y Melitón Herrero Arranz,

hijos de Antonio y Dolores, y de Antonio y Agapita respectivamente, naturales de Valdemorillo y de Fuente-pelayo, vecinos de Segovia, de estado casados, obrero y jornalero, y de cuarenta y uno y cincuenta y dos años de edad, con instrucción, de buena conducta, sin antecedentes penales y en libertad provisional, se dictó sentencia por este Tribunal, con fecha ocho de Mayo próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ricardo Benito Mallol López y a Melitón Herrero Arranz, como autores responsables de un delito electoral, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena a cada uno, de ciento veinticinco pesetas de multa, a la de dos años y un día de suspensión del derecho de sufragio, y al pago por mitad de las costas procesales, sufriendo en defecto de pago de la multa por su insolvencia, que aprobamos, el apremio personal en la forma establecida, y les abonamos a los debidos efectos, el tiempo que estuvieron detenidos. Publíquese esta sentencia, luego que sea firme, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remítase un ejemplar de este periódico a la Junta Central del Censo. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—Alonso C. de Albornos.—El Magistrado suplente, D. José Luis Guitián, votó en Sala y no pudo firmar.—Anselmo Gil de Tejada.

Dicha sentencia fué declarada firme, por auto de veintinueve del mismo mes de Mayo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado en mencionada sentencia, expido la presente, para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, que firmo en Segovia, a once de Julio de mil novecientos dieciocho.—Narciso Rianza.